

DIRECTIVA 2006/2/CE DE LA COMISIÓN**de 6 de enero de 2006****por la que se modifica, para su adaptación al progreso técnico, el anexo II de la Directiva 96/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre determinados métodos de análisis cuantitativos de mezclas binarias de fibras textiles****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

El anexo II de la Directiva 96/73/CE queda modificado como indica el anexo de la presente Directiva.

Vista la Directiva 96/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1996, sobre determinados métodos de análisis cuantitativos de mezclas binarias de fibras textiles ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 5, apartado 2,*Artículo 2*

1. Los Estados miembros pondrán en vigor, a más tardar el 6 de enero de 2007, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para ajustarse a lo dispuesto en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones, así como una tabla de correspondencias entre las mismas y la presente Directiva.

Considerando lo siguiente:

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

(1) La Directiva 96/74/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1996, relativa a las denominaciones textiles ⁽²⁾, prescribe un etiquetado que indique la composición de la fibra de los productos textiles, así como la realización de pruebas mediante análisis de la conformidad de dichos productos con las indicaciones que figuren en su etiqueta.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

(2) La Directiva 96/73/CE establece métodos uniformes de análisis cuantitativos de mezclas binarias de fibras textiles.

*Artículo 3*La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

(3) Según los últimos progresos realizados por un grupo técnico, la Directiva 96/74/CE se adaptó al progreso técnico añadiendo la polilactida y el elastomultiéster a la lista de fibras que figura en sus anexos I y II.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

(4) Es necesario, por tanto, definir métodos uniformes de ensayo para la polilactida y el elastomultiéster.

(5) La Directiva 96/73/CE debe modificarse en consecuencia.

Hecho en Bruselas, el 6 de enero de 2006.

(6) Las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité para el sector de las Directivas relativas a las denominaciones y al etiquetado de los productos textiles.

Por la Comisión

Günter VERHEUGEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO L 32 de 3.2.1997, p. 1. Directiva modificada por el Reglamento (CE) n° 1882/2003 (DO L 284 de 31.10.2003, p. 1).

⁽²⁾ DO L 32 de 3.2.1997, p. 38. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2004/34/CE de la Comisión (DO L 89 de 26.3.2004, p. 35).

ANEXO

El capítulo 2 del anexo II de la Directiva 96/73/CE se modifica como sigue ⁽¹⁾:

1) El cuadro «Métodos particulares — Cuadro resumen» se sustituye por el cuadro siguiente:

«2. MÉTODOS PARTICULARES — CUADRO RESUMEN

Método	Ámbito de aplicación		Reactivo
Nº 1	Acetato	Otras fibras determinadas	Acetona
Nº 2	Determinadas fibras proteínicas	Otras fibras determinadas	Hipoclorito
Nº 3	Viscosa, cupro o determinados tipos de modal	Algodón	Ácido fórmico y cloruro de cinc
Nº 4	Poliamida o nailon	Otras fibras determinadas	Ácido fórmico al 80 %
Nº 5	Acetato	Triacetato	Alcohol bencílico
Nº 6	Triacetato o polilactida	Otras fibras determinadas	Diclorometano
Nº 7	Determinadas fibras celulósicas	Poliéster o elastomultiéster	Ácido sulfúrico al 75 %
Nº 8	Acrílicos, determinados modacrílicos o determinadas clorofibras	Otras fibras determinadas	Dimetilformamida
Nº 9	Determinadas clorofibras	Otras fibras determinadas	Disulfuro de carbono/acetona, 55,5/44,5
Nº 10	Acetato	Determinadas clorofibras	Ácido acético glacial
Nº 11	Seda	Lana o pelo	Ácido sulfúrico al 75 %
Nº 12	Yute	Determinadas fibras de origen animal	Determinación del contenido en nitrógeno
Nº 13	Polipropileno	Otras fibras determinadas	Xileno
Nº 14	Otras fibras determinadas	Clorofibras (a base de homopolímero de cloruro de vinilo)	Ácido sulfúrico concentrado
Nº 15	Clorofibras, determinados modacrílicos y elastanos, acetatos, triacetatos	Otras fibras determinadas	Ciclohexanona».

2) El apartado 1, punto 2, del método nº 1 se sustituye por el texto siguiente:

«2. lana (1), pelo animal (2 y 3), seda (4), algodón (5), lino (7) cáñamo (8), yute (9), abacá (10), esparto (11), coco (12), retama (13), ramio (14), sisal (15), cupro (21), modal (22), proteínica (23), viscosa (25), acrílico (26), poliamida o nailon (30), poliéster (34) y elastomultiéster (45).».

3) El apartado 1, punto 2, del método nº 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. algodón (5), cupro (21), viscosa (25), acrílico (26), clorofibras (27), poliamida o nailon (30), poliéster (34), polipropileno (36), elastano (42), fibra de vidrio (43) y elastomultiéster (45).».

4) El apartado 1, punto 2, del método nº 4 se sustituye por el texto siguiente:

«2. lana (1), pelo animal (2 y 3), algodón (5), cupro (21), modal (22), viscosa (25), acrílico (26), clorofibras (27), poliéster (34), polipropileno (36), fibra de vidrio (43) y elastomultiéster (45).».

⁽¹⁾ Lista de fibras: 1. poliéster (34), anteriormente (31), 2. polipropileno (36), anteriormente (33), 3. elastano (42), anteriormente (39), 4. fibra de vidrio (43), anteriormente (40). Directiva 96/74/CE, modificada por la Directiva 97/37/CE de la Comisión (DO L 169 de 27.6.1997, p. 74).

5) El método nº 6 se modifica del modo siguiente:

a) los apartados 1 y 2 del método nº 6 se sustituyen por el texto siguiente:

«1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este método se aplicará, después de la eliminación de las materias no fibrosas, a las mezclas binarias de:

1. triacetato (24) o polilactida (33a)

con

2. lana (1), pelo animal (2 y 3), seda (4), algodón (5), cupro (21), modal (22), viscosa (25), acrílico (26), poliamida o nailon (30), poliéster (34), fibra de vidrio (43) y elastomultiéster (45).

Nota:

Las fibras de triacetato parcialmente saponificadas por un apresto especial dejan de ser completamente solubles en el reactivo. En este caso, el método no será aplicable.

2. PRINCIPIO

Las fibras de triacetato o polilactida con diclorometano se disolverán a partir de una cantidad conocida de la mezcla en estado seco. El residuo se recogerá, se lavará, se secará y se pesará; su masa, corregida si fuese necesario, se expresará en porcentaje de la masa de la mezcla en estado seco. El porcentaje de triacetato o polilactida en seco se obtendrá por diferencia.»;

b) el apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:

«5. CÁLCULO Y PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

Calcular los resultados según lo descrito en las generalidades. El valor de "d" es de 1,00, salvo para el poliéster y el elastomultiéster, para los que el valor de "d" es de 1,01.».

6) El apartado 1, punto 2, del método nº 7 se sustituye por el texto siguiente:

«2. poliéster (34) y elastomultiéster (45).».

7) El método nº 8 se modifica del modo siguiente:

a) el apartado 1, punto 2, se sustituye por el texto siguiente:

«2. lana (1), pelo animal (2 y 3), seda (4), algodón (5), cupro (21), modal (22), viscosa (25), poliamida o nailon (30), poliéster (34) y elastomultiéster (45).»;

b) el apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:

«5. CÁLCULO Y PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

Calcular los resultados según lo descrito en las generalidades. El valor de "d" es de 1,00, salvo en los casos siguientes:

lana 1,01

algodón 1,01

cupro 1,01

modal 1,01

poliéster 1,01

elastomultiéster 1,01.».

8) El apartado 1, punto 2, del método nº 9 se sustituye por el texto siguiente:

«2. lana (1), pelo animal (2 y 3), seda (4), algodón (5), cupro (21), modal (22), viscosa (25), acrílico (26), poliamida o nailon (30), poliéster (34), fibra de vidrio (43) y elastomultiéster (45).».

9) El apartado 1, puntos 1 y 2, del método nº 13 se sustituye por el texto siguiente:

«1. polipropileno (36)

con

2. lana (1), pelo animal (2 y 3), seda (4), algodón (5), acetato (19), cupro (21), modal (22), triacetato (24), viscosa (25), acrílico (26), poliamida o nailon (30), poliéster (34), fibra de vidrio (43) y elastomultiéster (45).».

10) El apartado 1, punto 2, del método nº 14 se sustituye por el texto siguiente:

«2. algodón (5), acetato (19), cupro (21), modal (22), triacetato (24), viscosa (25), determinados acrílicos (26), determinados modacrílicos (29), poliamida o nailon (30), poliéster (34) y elastomultiéster (45).».
